



Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante C.S.I.C.) por la que se acuerda y hace público el **DESISTIMIENTO** del contrato correspondiente al **LOTE 7 DEL LOT49/20 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROCENTRIFUGA DE SOBREMESA REFRIGERADA. CABINA DE PCR. DOS CABINAS DESTINADO AL INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES Y AGROBIOLOGÍA DE SALAMANCA (IRNASA).**

Vista la documentación obrante en el expediente, esta Secretaría General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en atribución de las facultades conferidas, dicta resolución fundamentada en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por Acuerdo del Órgano de Contratación de fecha **26 e mayo de 2020**, se inicia procedimiento abierto para la contratación del **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROCENTRIFUGA DE SOBREMESA REFRIGERADA. CABINA DE PCR. DOS CABINAS DESTINADO IRNASA, Expediente LOTE 7 del LOT49/20.**

**SEGUNDO:** El día **4 de junio de 2020** se publica en el perfil de contratante, sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), el anuncio de licitación del citado procedimiento, finalizando el plazo para la presentación de ofertas el día **22 de junio de 2020.**

**TERCERO:** Con fecha 23 de junio de 2020 se celebra la mesa de contratación para la apertura y valoración de la documentación administrativa. En dicha apertura se constata que, si bien los licitadores que se relacionan a continuación manifiestan en sus DEUCs la voluntad de participar en el LOTE 7, por un problema informático no es posible proceder a tramitar la parte de sesión relativa al mencionado Lote 7:

CIF: B83510537 CONTROLTECNICA INSTRUMENTACION CIENTIFICA, S.L.

CIF: B28442135 CULTEK, SLU

CIF: B66238197 DD BIOLAB, SL

CIF: A48202451 PROQUINORTE S.A.

CIF: B33506247 REM; Representaciones Eduardo Muñoz, S. L.

CIF: B08362089 VWR International Eurolab, S.L.U.

Tras efectuar consulta a la PLCSP acerca del procedimiento que debemos seguir, ante el impedimento detectado, informan que cuando se preparó la licitación no se vincularon todos los lotes al sobre administrativo, y ello impide que se puedan admitir a los licitadores y consecuencia de ello, no es posible acceder a los sobres 2 y 3 presentados en este LOTE 7.

Es por ello que debe desistirse del procedimiento ante la imposibilidad de abrir los sobres que contienen las ofertas evaluables mediante juicio de valor (sobre 2) y los sobres que contienen las ofertas evaluables de modo automático o mediante fórmulas (sobre 3).





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **y más específicamente el artículo 152**, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre regulado por las citadas normas.

En concreto, el mencionado artículo 152 de la LCSP se expresa en los siguientes términos:

*...”1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*.../...*

*3. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación...”*

Asimismo, serán de aplicación las cláusulas que integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la contratación del citado contrato.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas M.P., aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, y en la Resolución sobre delegación de competencias del Presidente del CSIC, de 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017), es competencia de esta Secretaría General resolver el presente asunto.

En razón a cuanto se expone en los apartados precedentes, comprobada la veracidad de los hechos que se justifican documentalmente en el expediente, esta Secretaría General





## ACUERDA

**PRIMERO. - Desistir** del procedimiento correspondiente a **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE. MICROCENTRIFUGA DE SOBREMESA REFRIGERADA. CABINA DE PCR. DOS CABINAS DESTINADO IRNASA, Expediente LOTE 7 del LOT49/20.**, por la existencia de errores insubsanables y determinantes, en la publicación de la licitación en la PLCSP, que impiden acceder a los sobres que contienen las ofertas evaluables mediante juicio de valor (sobre 2) y los sobres que contienen las ofertas evaluables de modo automático o mediante fórmulas (sobre 3).

**SEGUNDO. - Ordenar la publicación** de esta resolución, en la Plataforma de Contratación, del Sector Público.

**TERCERO. - Anular** la retención de crédito practicada en el expediente.

**CUARTO. - Compensar**, en su caso, a los licitadores por los gastos en que hayan incurrido, siempre que puedan acreditarlos y con el límite fijado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación (50 €).

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, o directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D.Resol. 20-04-17/B.O.E. 23-05-17

Fdo.: Alberto Sereno Álvarez

